

COMISION PERMANENTE SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librerías de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Estado que se cita del producto de bellota cuyo aprovechamiento se autoriza en los montes públicos de esta provincia.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes..... 1 50, Tres id..... 4 50, Seis id..... 9. Fuera de la capital: Un mes..... 2 50, Tres id..... 7 50, Seis id..... 15.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente:

Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 14 de Setiembre último, referente á que el Ayuntamiento de Vigo ha procedido á la aplicación de la ley de arbitrios municipales á los militares en activo servicio, S. M. se ha dignado disponer manifieste á V. E. que están relevados de todo impuesto directo municipal sobre sueldos los militares en actividad, tanto por no reunir la cualidad de vecinos, cuanto por el descuento que se les hace á sus haberes para reportar los gastos del Estado, así como también por las cédulas de vecindad de que están obligados á proveerse con el mismo objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se dé el competente traslado de esta soberana disposición á los Ministerios de Gobernación y Hacienda á fin de que estos centros den conocimiento de la anterior resolución á las Autoridades competentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.

El Subsecretario, Victoriano de Ameller. Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración Militar lo siguiente:

S. M. el Rey se ha enterado de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca de la imposibilidad de abonar pluses á las tropas que auxilian el cobro de los impuestos por no existir crédito legislativo á que cargar los gastos, y expresando que se pedirá autorización á las Cortes para que puedan imponerse como recargos á los pueblos ó contribuyentes que resistan el pago de las cuotas de contribucion legalmente establecidas.

En su vista, teniendo en cuenta que si bien se conoce la necesidad del abono de los pluses acordados por este Ministerio en Real orden de 6 de Mayo del presente año, se ha de retardar aun largo tiempo su abono, pues para ello hay que aguardar á que las Cortes concedan la autorizacion que se propone pedir el de Hacienda:

Vistas las repetidas reclamaciones producidas por los Capitanes generales de los distritos sobre la necesidad de que se satisfaga el plus á las fuerzas destinadas al indicado servicio:

Considerando que estas reclamaciones y los pluses que con tal motivo se señalaron en la Real orden citada de 6 de Mayo están justificadas por el mayor coste que tienen los ranchos cuando las tropas se hallan en marcha, sobre todo cuando van en pequeñas fracciones, y por lo que sufre el calzado y prendas de masita del soldado empleado en tal objeto:

Considerando que justificada la necesidad de estos pluses, no debe pagarlos el presupuesto de Guerra, sino el de Hacienda, que es para quien se presta el servicio:

Y considerando que no es posible retardar más el abono de los referidos pluses por los graves perjuicios que se siguen á las fuerzas que debían percibirlos:

S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las pérdidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones se les abonará el plus marcado en la ya citada resolución de 6 de Mayo, ó sea 50 céntimos diarios de peseta á los sargentos, 37 y medio á los cabos, 25 á los soldados.

2.º Las Autoridades militares, cuando las de Hacienda pidan auxilio del ejército para el cobro de los impuestos nombrarán las partidas que se necesitan, atendiendo á que lleven la fuerza puramente precisa para el buen desempeño de su cometido.

3.º Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplea en este servicio, se expedirá por los recaudadores de contribuciones certificados que expresen, con distincion de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de días que hayan estado ocupados en au-

xiliar la recaudacion, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos llevarán el V.º B.º de la Autoridad militar de la respectiva provincia.

Y 4.º Por la Administración militar se abonarán desde luego los pluses que por tal concepto se devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda, á cuyo Ministerio deberá remitir mensualmente nota de las cantidades satisfechas por este concepto á fin de que en su día pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1871.

El Subsecretario, Victoriano de Ameller. Señor....

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprovechamientos.

A continuacion de esta circular se publica el estado de la cantidad del fruto de bellota que puede aprovecharse en el presente año forestal, en los montes de los pueblos de esta provincia, precediendo el pliego de condiciones generales, bajo las cuales se llevará á efecto el disfrute.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes adjudicarán desde luego á los vecinos por el precio de tasacion el mencionado aprovechamiento, y si no lo admitieren, remitirán inmediatamente á este Gobierno el correspondiente anuncio de subasta en la forma prevenida por la circular publicada para el aprovechamiento de pastos y leñas en el Boletín Oficial del 20 de Setiembre último.

Guadalajara 28 de Octubre de 1871. El Gobernador interino, Jorge Llopis.

Condiciones generales que han de observarse para el aprovechamiento del

fruto de bellota consignado en el plan de 1871 á 1872.

1.º El aprovechamiento ó recolección de este producto, dará principio el 1.º de Noviembre del presente año y terminará el 31 de Diciembre del mismo.

2.º Tanto á los usuarios como á los rematantes, se les prohíbe emplear en esta operacion mas instrumento que la vara, caso de que el fruto no cayese naturalmente.

3.º Se castigará con arreglo á ordenanza el empleo de la Zurriaga, mangani-lla y marcos, por ser en extremo perjudicial al arbolado.

4.º Si el aprovechamiento se ha de hacer por el ganado moreno, no se permitirá la entrada á mayor número de cabezas que el consignado en el expediente de su razon y el plan provincial, teniendo presente para ello la clasificacion de esta clase de ganado.

5.º Para los efectos de la condicion anterior, el ganado moreno se divide en cebon y malandar, entendiéndose que el tipo para la reduccion á cabezas es el cebon, que equivale á tres malandares.

6.º Caso de hacerse el aprovechamiento por el ganado moreno, se prohíbe terminantemente, segun lo dispuesto en el número 116 de las ordenanzas, extraer fruto alguno del monte, bajo ningun pretexto.

7.º Terminado el aprovechamiento por el rematante ó usuarios, se prohíbe la entrada de los ganados del pueblo si el producto ha sido subastado, y á los de los pueblos circunvecinos, si el aprovechamiento se hizo vecinalmente.

8.º Toda infraccion á cualquiera de las condiciones anteriores, será castigada con arreglo á ordenanza.

9.º El Ayuntamiento y empleados del ramo, son los respectivamente responsables de hacer cumplir estas condiciones á cuyo fin la referida corporacion expedirá copia á dicho funcionario para que pueda dar cuenta á sus Jefes de cualquier falta que notaren en su observancia.

10.º Se observarán además cuanto dispone la circular y pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos publicado en el Boletín Oficial del 20 de Setiembre último.

Guadalajara 28 de Octubre de 1871. El Gobernador interino, Jorge Llopis.

Estado que se cita del producto de bellota, cuyo aprovechamiento se autoriza en los montes públicos de esta provincia.

MONTES EXCEPTUADOS.

Table with columns: PUEBLOS, CANTIDADES DE BELLOTA EN (FANEGAS, Hectólitros de las dos especies, Tasacion. Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Partido de Atienza, Partido de Brihuega, Partido de Cifuentes, Partido de Guadalajara, and Partido de Sigüenza.

MONTES ENAGENABLES.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRE DE LOS MONTES, CANTIDADES DE BELLOTA EN (FANEGAS, HECTÓLITROS de las dos especies, TASACION. Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Lists specific mountain areas and their respective quantities and prices.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 17 de Octubre de 1871.

Abierta a las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Primitivo Pareja y D. Raimundo Ortega, se dió principio a la sesion por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Decidida la Comision a que se ultime a todo trance el servicio del resumen de las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes a los años económicos de 1868 a 69=1869 a 70, y primer semestre del 71, para elevarlo seguidamente a la Superioridad, determinó que el funcionario D. Emilio Garcia Alvarez de Ron, se traslade desde luego al pueblo de Horche, única localidad que ha dejado de suministrar los datos correspondientes apesar de las repetidas órdenes dictadas al efecto, y forme el estado parcial pendiente, imponiendo al municipio causante de esta medida extrema, la multa de 25 pesetas que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente y en término de tercer día, por su obstinada resistencia al cumplimiento de las disposiciones de esta Corporacion, con más, las dietas del delegado a razon de 4 pesetas diarias.

Con lo que terminó esta sesion, siendo la una de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion de Guadalajara el dia 19 de Octubre de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Primitivo Pareja y D. Raimundo Ortega, se dió principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Resultando del expediente de su razon, que el Municipio de Membrillera ha dejado trascurrir con exceso el plazo que se le designó para satisfacer un adeudo a D. Leon Maria Brihuega, por la construccion de un reloj público, la Comision decidió que D. Isidoro Monge, se traslade desde luego a dicha localidad en concepto de planton, con las dietas de 2 pesetas y 50 centimos diarios, a costa del Ayuntamiento, y mayores contribuyentes que intervinieron en el contrato, disponiendo la Comision, que si al contar diez dias de estancia el planton, no se ha realizado el pago, expedirá un comisionado de ejecucion a realizarlo, interiniendo con el fin de vista de instancia de Eustaquio Palomeque, vecino de Mandayona, en súplica de que se le conceda un socorro de lactancia para un niño de 7 meses, por no poder criarlo su esposa a causa de hallarse enferma y ser pobre de solemnidad, y resultando probados ambos extremos, la comision acordó acceder a su solicitud.

Vista la instancia de Sabas Santa Maria, exposito, procedente de la Casa de Maternidad de esta ciudad, en solicitud de consentimiento para contraer matrimonio con Paula Barriopedro Viejo, soltera, é hija legítima de Lino (ya difunto) y de Antonia naturales de aquella villa, la Comision acordó acceder a lo solicitado.

Vista la comunicacion del Alcalde de Molina, interesando el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, de una niña desamparada que se encuentra en el hospital de aquella localidad, la Comision acordó su admision en el referido asilo interinamente, y hasta tanto se averigüe el paradero de su padre que la ha abandonado, para lo cual se ofició al Alcalde de Puembellida.

Vista la instancia de D. Vicente Me...

tero, vecino de esta ciudad, de estado casado, para que se le conceda una acogida en la Casa de Expositos, para el servicio doméstico de su casa, la Comision acordó acceder á su solicitud previos los requisitos establecidos.

Vista la instancia de D. Juan Ayora, Depositario de propios que fué en el pueblo de Duron en los años de 1867 á 68 y 68 á 69, en solicitud de que se le admitan en data en sus cuentas las cantidades á que se refiere, y visto lo informado por el Ayuntamiento, la Comision acordó desestimar su pretension, puesto que los 250 reales que pagó por retribuciones de los niños pudientes, los cobró de los padres de estos, segun aparece de los libros de intervencion, y los 285 reales satisfechos por cédulas de vecindad, debió recaudarlos el Alcalde al tiempo de distribuirlas, y si así no lo hizo, la responsabilidad es suya y del recurrente, por haberlo pagado sin estar presupuesta esta obligacion.

Resultando de los antecedentes de su razon, hallarse terminada la liquidacion de cuentas con D. Julian Algara, Depositario de propios que fué en varios años, y que si no se le ha entregado el finiquito de ellas, consiste en haber ofrecido algunas pequeñas diferencias en el examen, y con cuya dilacion está conforme el interesado, la Comision acordó se dé por terminado este particular.

Resultando del expediente de su referencia, que apesar de las varias ordenes dictadas para que se satisfagan á D. Baldomero Leal, las dietas devengadas en la formacion de cuentas de propios de Gas-cuena, no le ha sido realizado dicho crédito, la Comision acordó se prevenga terminantemente á los cuentadantes, que si en el término de ocho dias no presentan el correspondiente documento que acredite el susodicho pago, importante 230 pesetas, se procederá á hacerlo efectivo por la via de apremio y á su costa.

Vista la reclamacion de D. Juan Flores, Secretario del Ayuntamiento de Castilimbre, para que se le abonen 100 pesetas por la formacion de repartimientos, y considerando que es obligacion de este funcionario auxiliar á la Junta pericial sin especial retribucion en la confeccion de amillaramientos y repartos, la Comision acordó declarar que el recurrente no tiene derecho á percibir la cantidad que reclama, debiendo por lo tanto reintegrar su antecesor D. José Solodósos, las 50 pesetas que tiene recibidas por este concepto, y cuya cantidad deberá hacer efectiva en el término de quince dias.

Vista la exposicion del Ayuntamiento de Castilimbre por la que pide autorizacion para pagar con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto de 1868 á 1869 varios gastos que ocurrieron, la Comision acordó los consigne como obligaciones pendientes de pago en el adicional del presente año.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Benera y Balconete, en solicitud de que se les concedan fondos del Estado para remediar las necesidades ocasionadas por la calamidad que sufrieron ambos pueblos, el primero con motivo del pedrisco é inundacion que descargó en su término en la tarde del 22 de Agosto último, y el segundo con el siniestro análogo que experimentó el 30 de Mayo de este año; y considerando la justicia de la demanda y la imposibilidad de atender á su alivio con fondos de otra procedencia, la Comision acordó se evacuen en sentido favorable á las municipalidades interesadas los informes que competen á esta Corporacion y para cuyo trámite se ha servido remitir á la misma los expedientes de su razon el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el expediente abierto con motivo del hundimiento ocurrido en los muros de la puerta llamada del Carmen del pueblo de Cogolludo, y resultando del recondeamiento facultativo que el desplome ofrece constante peligro á los transeuntes, no te-

niendo importancia alguna su conservacion, la Comision, conforme con lo propuesto por el Arquitecto comisionado para el reconocimiento, acordó hacer presente al Sr. Gobernador de la provincia que por su parte cree procedente autorizar al Ayuntamiento para que proceda por completo á la demolicion del muro, instruyendo al efecto el oportuno expediente de su basta, teniendo presente para la adjudicacion que podran cederse los aprovechamientos por el coste del derribo, sin perjuicio de fijar y admitir al rematante la cantidad de 200 pesetas por el producto de aquellos por si pueden obtener este beneficio los fondos municipales.

Dada cuenta de los expedientes de arbitrios puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos siguientes:

En el de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Fuentesvilla por el año económico actual, la Comision acordó aprobar el remate adjudicado á D. Valentin Moya, en la cantidad de 292 pesetas 50 cénts., por encontrarlo conforme.

En el de igual naturaleza de Sacedon, la Comision aprobó el pliego de condiciones para el arriendo, con las modificaciones reglamentarias propuestas por el negociado.

En el de los puestos en plaza de Sacedon, la Comision acordó aprobar asimismo el pliego de condiciones de su referencia.

En el de la medida de granos de Sacedon, la Comision acordó como en el anterior.

Vista la instancia de D. Valentina Abeleira, vecina de Villaseca de Uceda, por la que pide autorizacion para construir un corral de ganado en un terreno perteneciente al común de vecinos, y lo informado por el Ayuntamiento, la Comision acordó acceder á lo solicitado, á condicion de que el terreno se deslinde por la municipalidad, y que el valor en que sea tasado ingrese en las arcas de propios con las formalidades establecidas.

Vistos los antecedentes de su razon, y en armonia con lo que de ellos aparece, la Comision acordó se ordene al municipio y Junta de asociados de Romancos, consignar en el presupuesto adicional, como obligacion pendiente de pago, procedente de años anteriores, el crédito de 133 escudos 226 milésimas que se adeudan á D. Silvestre de la Iglesia y D. Domingo Garcia, como Secretarios que fueron de dicho Ayuntamiento, por retribucion de los trabajos estadísticos que les fueron encargados, con el fin de que los interesados puedan percibir en un breve plazo dicho adeudo.

Enterada la Comision del oficio del señor Gobernador civil de la provincia por el que se sirve interesar el breve despacho del informe pedido por la Direccion general de Administracion en la exposicion producida por Nicasio Mendieta, vecino de la Casa de Uceda, padre de Inocente, soldado con el núm. 1. por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo próximo pasado, acordó se evacue este servicio inmediatamente, como así bien los demás que se hallen en el mismo caso.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Gomez Eusa, vecino de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas del rio Henares, en término de Horna, para emplearlas como fuerza motriz en un molino harinero que trata de construir en el sitio que ocupa un batan de su propiedad; visto el informe facultativo del Arquitecto á quien la Comision provincial comisionó para el examen del artefacto y los de D. Blas Gallego, Mariano Sobrino y Elias Berlanga, vecinos de Horna que han impugnado el proyecto; y resultando infundada dicha reclamacion, por cuanto segun consigna el Arquitecto, no se perjudican intereses generales ni particulares, la Comision, por tanto, decidió de acuerdo con lo expuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se evacue favorablemente

el informe que le compete y para cuyo trámite se ha servido remitir á esta Corporacion el expediente de su referencia el señor Gobernador civil de la provincia, llamando la atencion de dicha Superior Autoridad hacia la conveniencia de atender la indicacion del Arquitecto, para que el ponton de madera que se propone para atravesar el cauce se construya de fabrica de piedra ó ladrillo, á fin de conseguir la mayor solidez y evitar cuestiones entre el público y el dueño de la finca, siempre que aquel reclama una reparacion y este no la creyera urgente.

Hecha cargo la Comision del oficio y exposicion que eleva el Ayuntamiento de Marchanato á la Excm. Diputacion provincial, exponiendo las razones que le asisten para negarse á nombrar por su parte el peon caminero para la conservacion del trozo de carretera comprendido entre dicho pueblo y el de Usanos, acordó que sin perjuicio de dar cuenta á la Corporacion de este particular para los efectos que estime, y en el indeclinable deber en que se halla la Comision de llevar á efecto los acuerdos de la Excm. Diputacion provincial, se proceda desde luego al nombramiento del peon caminero de que se trata, de acuerdo con el Ayuntamiento de Usanos, toda vez que el de Marchanato se ha resistido obstinadamente á verificarlo, librándose en su virtud oficio al Alcalde de Usanos para que una comision de su Ayuntamiento se presente en la Diputacion á las doce del dia 21 del corriente mes, á los efectos del presente acuerdo.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Raiz y Torrent.

SECCION CUARTA.
GOBIERNO MILITAR.
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
DEPÓSITO DE BANDERA Y ENBARQUE PARA ULTRAMAR
EN CADIZ.

Media Afiliacion.

De Leon Sanz Gil, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Torre del Vulgo, parroquia de la Asuncion, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Brihuega, Capitania general de Castilla la Nueva, nació en 27 de Febrero de 1829, de oficio licenciado, edad 39 años, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros; sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, su afeitado, su produccion buena; señas particulares, N.—Fue sustituido por Pablo Mestre, núm. 3. Ingresó en este Depósito de embarques para Ultramar en Barcelona en 24 de Noviembre de 1870.—En 20 de Setiembre del año actual desertó de este Depósito.—Cadiz 18 de Octubre de 1871.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Ramon Anglis.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Concha, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla, con objeto de practicar cierta diligencia que interesa á la administracion de justicia.

Dado en Molina de Aragón á 22 de Octubre de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Villanueva del Ducado.

En el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, en el dia 3 del corriente ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Villanueva del Ducado á 4 de Octubre de 1871, el señor D. Lucas Algara, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal que antecede, celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Leandro y Pedro Asenjo, de esta vecindad, contra D. Celestino Gallego é Ignacio Muñoz, que lo son de Luzaga, sobre pago de 63 pesetas 75 céntimos, que son en deber, procedentes de compra de 13 reses lanaras á diferentes precios, con mas los gastos y costas que se hayan originado y se originen hasta su total solvencia.

Resultando que interpuesta la demanda por D. Leandro y Pedro Asenjo, contra Celestino Gallego é Ignacio Muñoz, en 23 de Setiembre último, se acordó por el que proveye en el mismo dia la reconvocacion de las partes á juicio verbal para el dia 23 del mismo y hora de las diez de su mañana.

Resultando que para que se hiciese saber esta providencia á los demandados, se libró atenta comunicacion acompañada de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de Luzaga en la forma que previene el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, esta no pudo tener lugar por no haberse devuelto cumplimentado el oficio que se exhibió para la notificacion, ni haberse verificado la presentacion mas que el demandado Celestino Gallego, por cuyo motivo se suspendió la comparecencia de este juicio hasta el dia 3 de Octubre por diligencia firmada por los concurrentes, y se mandó una segunda comunicacion al Sr. Juez de Luzaga, reclamando la anterior y para que se le hiciese saber de nuevo al demandado Ignacio, haberse señalado este nuevo dia.

Resultando que el Sr. Juez municipal de Luzaga, segun aparece de la primera comunicacion, acordó su cumplimiento el dia 26 del mismo Setiembre, haciendo la notificacion y entrega de la papeleta duplicada á Remigia Sobrino, esposa de Celestino Gallego, por hallarse esta ausente, cuyo recibo firmó un testigo, y el Ignacio, se negó á darse por notificado, alegando que nada debe al que le reclama, negándose de la misma manera y por las mismas razones á darse por notificado en la segunda comunicacion, y llegado el dia señalado sin comparecer el demandado Ignacio Muñoz, habiéndolo verificado el Celestino, quien confirmó la entereza de la deuda y se obligó á satisfacer su mitad de principal y costas causadas hasta esta sentencia en término de cuatro dias.

Considerando que no es suficiente razon la alegada por el demandado Ignacio Muñoz, para negarse á darse por notificado y comparecer en su dia, alegar las razones que á su derecho pudieran convenirle y reclamar los daños y perjuicios que se le pudieran haber seguido por su presentacion en este Juzgado no resultando deudor:

Considerando ser cierta la deuda por haber estado en sociedad ambos demandados para el abasto de carnes en el pueblo de Luzaga y año último de 1870, segun lo ha manifestado el dicho Gallego, y además haberse hallado presente al tiempo del ajuste de las reses, el Juez municipal que suscribe, motivo á que él tambien les tenía vendidas varias reses, en cuya virtud y á instancia de los demandantes, se acordó por este Juzgado la celebracion del juicio en rebeldia del demandado Ignacio Muñoz, al tenor de lo dispuesto en el art. 1173 de la ley, y en su vista el Sr. Juez municipal por ante mi, su Secretario.

Falla:

Que debia condenar como condenaba al demandado Celestino Gallego, vecino de Luzaga, á satisfacer á los demandantes en término de cuatro dias, la mitad del principal, ó sean 31 pesetas 88 céntimos que le reclaman, con mas la mitad de costas y gastos que se hayan originado por su morosidad hasta esta sentencia, y al demandado Ignacio Muñoz, de la propia vecindad, declarándolo como lo declaró rebelde, le condena á que en término de quince dias, á contar desde la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, pague las 31 pesetas 87 céntimos restantes del capital reclamado, con mas la parte de gastos y costas que hayan devengado y se devenguen hasta la terminacion de este incidente.

Así por esta su sentencia que se hará saber á los interesados y se publicará en los

Estrados del Juzgado, así como también se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la ausencia y rebeldía del demandado Ignacio Muñoz, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Lucas Algorta.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Así consta literalmente del original en el que aparece publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal y cuyo testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido en Villaverde del Ducado á 6 de Octubre de 1871.—Mariano Garbajosa.—Visto bueno.—El Juez municipal, Lucas Algorta.

JUZGADO MUNICIPAL de Cantalójas.

D. Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el mismo se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Rojas y Vicente, vecino de Martín Muñoz, distrito municipal de Villacorta, partido de Riaza, en la provincia de Segovia, y en rebeldía del demandado D. Mariano Alonso Gordo, de esta vecindad, sobre pago de 32 pesetas 50 céntimos, en cuyo expediente previos los requisitos de la ley, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cantalójas á 14 de Octubre de 1871, el Sr. don Antonio Cerezo y Cerezo, Juez municipal suplente del distrito del mismo, y como tal encargado del Juzgado por ausencia del Sr. Juez:

Vistos estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Francisco Rojas y Vicente, vecino de Martín Muñoz, distrito de Villacorta, del partido de Riaza en la provincia de Segovia, y en rebeldía de D. Mariano Alonso Gordo, esta vecindad, en reclamación de 32 pesetas 50 céntimos con costas:

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado, se acordó señalar para la comparecencia del juicio á las dos de la tarde de este día, y que sin embargo de haber sido citado el demandado por cédula, no compareció al acto, ni en su nombre otra persona autorizada en forma á contestar lo que á su derecho pudiera convenir, ni justificado causa legítima que le impidiera hacerlo, habiéndose celebrado en rebeldía á instancia del actor señor Rojas:

Resultando que este ha identificado su personalidad con la cédula de empadronamiento que exigió y le fue devuelta luego que fué tomada razón de ella en el acto y que justificó ser cierta la deuda que reclama, con un documento que quedó unido á los autos:

Considerando que todo demandado que no comparece á responder de la demanda que contra él pende en los tribunales, es implícitamente confeso:

Considerando por otra parte bien probada la deuda por parte del actor, dicho Sr. Juez, en conformidad á lo prescrito en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: Que debía condenar y condena en rebeldía al demandado Mariano Alonso Gordo, vecino de este pueblo, al pago de las 32 pesetas 50 céntimos al señor demandado, las mismas que le reclama, y el de las costas causadas y que se causen hasta la terminación del expediente, que lo hará dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en el 1190 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados del Juzgado con arreglo á los arts. 1181 y 1182 de la misma por el rebelde.

Así por esta su sentencia que se hará pública en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgado lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez suplente de que certifico.—Antonio Cerezo y Cerezo.—Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario.

Notificación.—En el mismo día yo el

Secretario notifique, lei íntegramente y di copia de la sentencia que antecede al actor Sr. Rojas, firmó de que certifico.—Francisco Rojas.—Mingo.

Otra en Estrados.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Mariano Alonso Gordo, donde la lei íntegramente siendo testigos Isidro Cerezo García y Pedro Molinero Alonso, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Isidro Cerezo García.—Pedro Molinero Alonso.—Mingo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil citada, libro el presente que firmo en Cantalójas á 16 de Octubre de 1871.—Jorge de Mingo y Ruiz.—V. B.—El Juez municipal suplente, Antonio Cerezo.

JUZGADO MUNICIPAL de Villacorta.

A los Jueces municipales de los pueblos de la provincia y demás autoridades: hago saber: Que en la noche del 24 al 25 del corriente, le han quitado ó robado á Clemente Calero, de esta vecindad, un macho mular de su propiedad, de la cuadra en que le tenía cerrado en su casa-habitación, de las señas que á continuación se expresan, sin que pueda saber quien haya sido, ni tener noticia de su paradero; y por tanto, ruego á las autoridades de todas clases, guarden y hagan guardar la publicidad del correspondiente anuncio, quedando yo obligado cuando los suyos viera, y poniéndole á disposición de este Juzgado.

Villacorta 25 de Octubre de 1871.—El Juez Municipal, Venancio Rodrigo.—El Secretario, Leocadio Hernando.

Señas del macho robado.

De ocho años de edad, su alzada seis cuartas y media, pelo negro ntréfino, redondo de anca, un poco bociblanco del morro, herrado de las dos extremidades, o sea de las manos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Casasana.

A los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, se celebrará primer remate público en la Sala consistorial, del arbitrio de pesos y medidas de esta villa, correspondiente al año económico actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. El segundo remate tendrá lugar á los ocho días de verificado el primero en el mismo sitio y hora expresados.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Casasana 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Salas Cervigon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algar.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de la Dehesa boyal, para 30 cabezas de ganado cabrío y 20 de mayores, se saca á subasta bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada cabeza de cabrío y dos pesetas 50 céntimos para las de mayores y con las condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 26 de Noviembre á las doce de su mañana.

Algar 22 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Méndragon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos

que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulados San Ginés y Valdevacas para 1000 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos y 300 de cabrío á una peseta 25 céntimos, se anuncia segunda subasta de dichos pastos, bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos y las especiales que se hallarán de manifiesto.

La subasta tendrá efecto el día 26 de Noviembre próximo á las once de su mañana.

Tendilla 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pablo de Cortijo.—El Secretario, Benito García Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeñena.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 21 del actual, del ramoneo de las encinas del monte de estos Propios, calculado en 2127 quintales métricos, bajo el tipo de 409 pesetas 22 céntimos, se saca á segunda bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 26 de Noviembre y hora de diez á once de su mañana.

Torrebeñena 23 de Octubre de 1871.—Pío Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta del aprovechamiento de leñas reducidas á carbon, del monte de estos propios, denominado Santo Domingo, se anuncia para la segunda, la cual tendrá lugar el día 26 de Noviembre á las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que la anterior que estarán de manifiesto en dicho acto.

Duron 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Saturnino Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina.

Se sacan á segunda y pública subasta los pastos de la Dehesa comun de Betera, término jurisdiccional de Campillo de Dueñas para 1.600 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y 250 de cabrío al de una peseta 25 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta ciudad el día 26 de Noviembre, bajo los tipos expresados, y con sujeción al plan general de aprovechamiento forestal del corriente año, y á las condiciones económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molina 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan de Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pioz.

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, cuarteles denominados Majada del Lagarto y Corral de la Monja, para 650 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de lanar, y una peseta 25 céntimos cada una de cabrío, y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 26 de Noviembre á las doce de su mañana.

Pioz 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José María Martínez.—El Secretario, Antonio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cardoso.

No habiendo sido aceptados los tipos señalados en el plan de aprovechamientos para el año de 1871 por los ganaderos de esta villa, se anuncia la subasta de los mismos en esta Dehesa boyal,

para 47 cabezas de ganado vacuno, 9 mayores, 8 menores y 200 lanares; bajo los tipos de 2 pesetas 75 céntimos, 2 pesetas y 25 céntimos, una peseta y 75 céntimos y 50 céntimos cada una respectivamente; cuyo número y clase, con los tipos marcados, se sacan á primera subasta con las condiciones generales y especiales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28 de Noviembre.

El Cardoso 2 de Octubre de 1871.—Por orden del Alcalde.—El Síndico, Mariano Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, para sus ganados, los pastos del monte de sus propios denominado el Chaparral, se saca á pública subasta bajo los tipos establecidos, condiciones y número de cabezas designadas en el *Boletín oficial*, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de sesiones.

Jadraque 26 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce.

No habiendo aceptado los vecinos y ganaderos del agregado Valdepinillos el aprovechamiento de pastos concedidos á los mismos en su Monte Pinar para el número de cabezas, tipo y clase de ganados que figuran en el plan general del corriente año, se saca á pública subasta bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 27 de Noviembre á las doce de la mañana.

La Huerce 20 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Roman Robledo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaescusa de Palositos.

Habiendo sido adjudicados á los vecinos ganaderos de esta villa los pastos de los montes Dehesa Robledal y Hueco Carraseal, bajo el tipo y condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales, resulta un sobrante de pastos en la Dehesa, para las cabezas lanares, los que se sacan á subasta el día 28 de Noviembre, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una cabeza.

Villaescusa de Palositos 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Hilarion Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

No habiendo sido acogidos los pastos por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 180 cabezas de ganado lanar que se permite pastar en el monte de estos Propios, Dehesa boyal, titulado Valdemarique y Valdeyoja, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el día 22 del próximo Noviembre á las doce de su mañana.

Balconete 27 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Valentín Escudero.—P. S. M.—Elix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Balena.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, me ordena averigüe el paradero de Doroteo Moreno Portillo, natural de Almirante y quito por el cupo de esta de la fecha en el reemplazo de 1870, destinado á la segunda reserva.

Como quiera que á penas volvió de la entrega se ausentó de esta villa, sin haber vuelto á tener noticia de su paradero, con objeto de poder contestar á dicha Comisión, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se dignen indagar si el mencionado soldado Doroteo Moreno Portillo, reside en su respectiva localidad, sirviéndose participarme el punto donde pueda encontrarse.

Puebla de Balena 21 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde.—El Regidor, Santiago de la Torre.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNA.